



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL LA
CONSTRUCCIÓN DE UN
HELIPUERTO EN HUÁNUCO**

El congresista de la República ABEL AUGUSTO REYES CAM, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CONSTRUCCIÓN DE UN HELIPUERTO EN HUÁNUCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto se declare de necesidad pública e interés nacional, la construcción de un helipuerto en el sector Yanag del distrito de Pillco Marca de la provincia y departamento de Huánuco.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como propósito, se declare de necesidad pública la construcción de un helipuerto en el sector Yanag del distrito de Pillco Marca de la provincia y departamento de Huánuco, a fin de mejorar el servicio de transporte de la población, principalmente salvar vidas de la población que requieren un traslado urgente a la capital por un tema de salud pública.

Artículo 3. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la construcción de un helipuerto en el sector Yanag del distrito de Pillco Marca de la provincia y departamento de Huánuco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, dispone las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Lima, agosto de 2025.

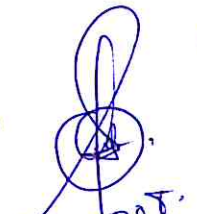


ABEL AUGUSTO REYES CAM
Congresista de la República


Elvira Cruz Mamani
Vocero

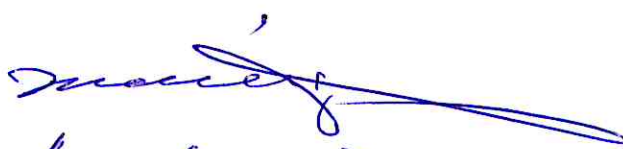

Isaac Mita
Alaroca


María Inés Gutierrez


SEGUNDO T.
MONTALVO C.


Waldemar Cerna


F. Cruz


Luis Z

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 60 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."*

El artículo 9 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, señala que, *"La Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para: a) Aplicar la presente Ley, su reglamentación y demás normas complementarias e instrumentos internacionales vigentes para el Perú; b) Proponer los reglamentos a la presente Ley y sus respectivos anexos técnicos; c) Aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas; d) Regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar, todas las actividades aeronáuticas civiles, incluidas las que realiza el Estado, de conformidad con el Artículo 5, numeral 5.2 de la presente Ley; e) Colaborar en la investigación de los accidentes aeronáuticos a cargo de la Comisión de Investigación de Accidentes Aeronáuticos; f) Otorgar, modificar, suspender o revocar los Certificados de Explotador, las Conformidades de Operación, así como aceptar las Especificaciones Técnicas de Operación correspondientes; g) Otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo; h) Otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, Escuelas de Aviación, Centros de Instrucción de Controladores de Tránsito Aéreo y Técnicos de Mantenimiento y toda otra autorización en materia de aeronáutica civil; i) Construir, mejorar y rehabilitar aeródromos públicos; j) Establecer, administrar y operar los servicios de navegación aérea en los aeródromos públicos, así como en los espacios*

aéreos designados para tal propósito, pudiendo delegar estas actividades a otro organismo especializado del Estado. k) Otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones a los aeródromos públicos y privados, fijando las condiciones de su funcionamiento; l) Formular, aprobar y actualizar el Plan Nacional de Navegación Aérea, los planes técnicos y operativos de los organismos proveedores de servicios de navegación aérea y explotadores de aeródromos, así como las normas, reglas y demás métodos aplicados en los servicios de navegación aérea. m) Proponer, en coordinación con las entidades pertinentes, a los representantes peruanos ante los organismos internacionales de aviación civil; n) Ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial; o) Aprobar la política y la estructura interna de la Dirección General de Aeronáutica Civil; p) Celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica en materia aeronáutica ya sean nacionales o internacionales; y, q) Ejercer las demás atribuciones que le competan, según lo previsto por la presente Ley y su reglamentación."

Mediante Resolución Directoral N°566-2017-MTC-12, se aprobó el texto de la Norma Técnica Complementaria (NTC) "Helipuertos para operación de helicópteros menores a 5,700 kg." La presente NTC tiene por objetivo describir las características físicas, ayudas visuales y requerimiento de limitación de obstáculos que se deben tener en cuenta en el diseño de helipuertos en los que sólo operarán helicópteros menores a 5,700 kg., para la promoción de vuelo vertical. Los helipuertos para operaciones de helicópteros menores a 5,700 kg. Estarán sujetos a la autorización de funcionamiento que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Según Resolución Directoral N°0488-2021-MTC/12, se aprobó el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 314 "Aeródromos" Volumen I "Diseño y Operaciones de Aeródromos" Nueva Edición, Revisión 002, Enmienda 2 y Volumen II "Helipuertos" Nueva Edición, Revisión 001, Enmienda 2.

"Un helipuerto es un aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros. Una calle de rodaje para helicópteros, es la trayectoria definida en un helipuerto destinada al movimiento en tierra de helicópteros y que puede combinarse con una ruta de rodaje aéreo para permitir el rodaje en tierra y aéreo."¹

"El explotador de helipuerto debe determinar y notificar a la DGAC los datos aeronáuticos relativos a los helipuertos conforme a los requisitos de exactitud e integridad fijados en las Tablas A1-1 a A1-5 del Apéndice 1 de esta Regulación a fin de satisfacer las necesidades del usuario final. Además de la elevación (por referencia al nivel medio del mar) de las posiciones específicas en tierra objeto de levantamiento topográfico en los helipuertos, se determinará con relación a esas posiciones la ondulación geoidal (por referencia al elipsoide WGS-84), según lo indicado en el Apéndice 1, y se notificará a la autoridad de los servicios de información aeronáutica."²

"Un helipuerto dispondrá, como mínimo, de una pendiente lateral protegida que se eleve a 45° hacia fuera desde el borde del área de seguridad operacional hasta una distancia de 10 m. También, un helipuerto debería disponer, como mínimo, de dos pendientes laterales protegidas que se eleven a 45° hacia fuera desde el borde del área de seguridad operacional hasta una distancia de 10 m. Además, en la superficie de una pendiente lateral protegida no penetrarán obstáculos"³, tal como se observa en las siguientes imágenes:

¹ Resolución Directoral N°0488-2021-MTC/12

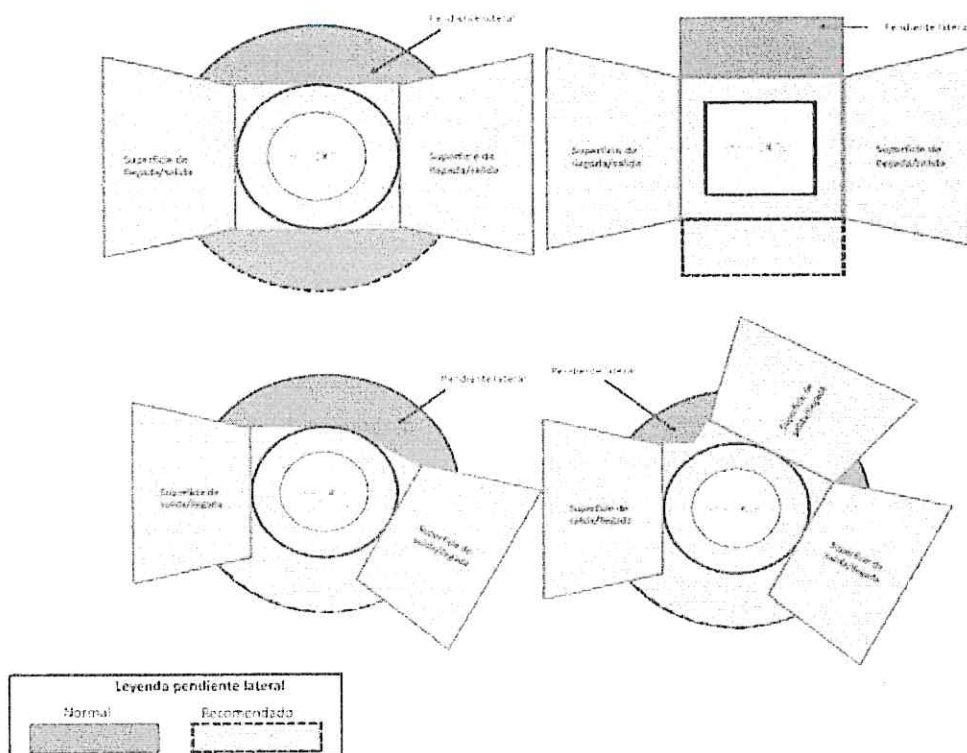
LINK: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/390299/321330-vf_rap_314_vol2_.pdf?v=1747341257

² Resolución Directoral N°0488-2021-MTC/12

LINK: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/390299/321330-vf_rap_314_vol2_.pdf?v=1747341257

³ Resolución Directoral N°0488-2021-MTC/12

LINK: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/390299/321330-vf_rap_314_vol2_.pdf?v=1747341257



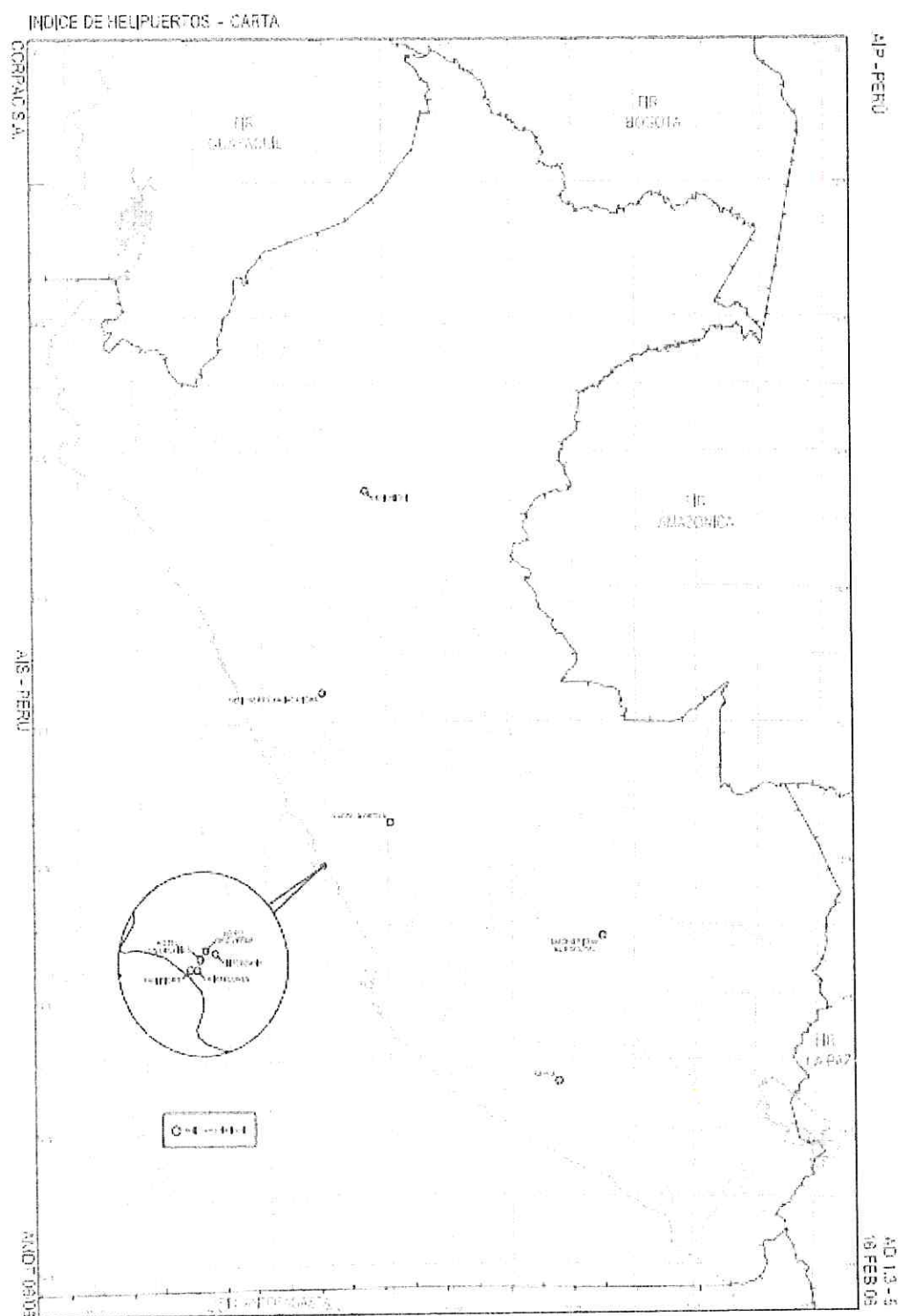
FUENTE: Resolución Directoral N°0488-2021-MTC/12

"Salvo que la Dirección General de Aeronáutica Civil haya concedido autorización en otro sentido, los helipuertos sólo pueden usarse para vuelos que se ajusten a reglas de vuelo visual (VFR). Antes de utilizar un helipuerto, los pilotos se asegurarán que puedan llevarse a cabo sin tropiezos aproximaciones y salidas, y de que en caso de una emergencia haya sitios de aterrizaje apropiados disponibles a lo largo de la derrota planificada, teniendo en cuenta la performance del helicóptero."⁴

A continuación, el mapa índice de helipuertos del Perú, elaborado por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.:

⁴ Disponibilidad de aeródromos y helipuertos.

LINK: <https://caip-peru.corpac.gob.pe/caIP/SP-AD%201.1-es-PE.html>



FUENTE: COORPAC. Mapa índice Helipuertos del Perú.

En ese sentido, se ha propuesto la creación de un helipuerto en el sector Yanag del distrito de Pillco Marca de la provincia y departamento de Huánuco, por la facilidad de acceso rápido de transporte que ofrece, específicamente en zonas de difícil acceso, para atender especialmente emergencias en salud de la población huanuqueña, las cuales requieren un traslado urgente a hospitales de la capital.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde del artículo 60 y numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá la construcción de un helipuerto en el sector Yanag del distrito de Pillco Marca de la provincia y departamento de Huánuco, a fin de mejorar el servicio de transporte de la población, principalmente salvar vidas de la población que requieren un traslado urgente a la capital por un tema de salud pública.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, al ser un proyecto declarativo promoverá la atención de emergencias médicas, ya que permitirá una rápida llegada de pacientes a los hospitales, acortando el tiempo de traslados, lo que podría significar la vida de una persona. Asimismo, con la construcción de un nuevo helipuerto, se mejoraría el transporte de las zonas remotas de Huánuco, pues facilitará la conexión con áreas aisladas, promoviendo el desarrollo económico y social de las zonas rurales, estimulando el crecimiento económico.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Afirmación de la identidad nacional", en la cual se establece que, nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro [...]"

También, guarda relación directa con la **Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", en el cual se indica que, nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías [...]"

Además, guarda relación directa con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Reducción de la pobreza", en el cual se indica que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]"

Asimismo, guarda relación directa con la **Décimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", en el cual se establece que, nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e

integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles [...]"

De igual forma, guarda relación directa con la **Vigésimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Desarrollo en infraestructura y vivienda", en el cual se indica que, nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado [...]"

Finalmente, guarda relación directa con la **Vigésimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad", en el cual se indica que, nos comprometemos a desarrollar una política de comercio exterior basada en el esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para lograr la inserción competitiva del país en los mercados internacionales [...]"

Lima, agosto de 2025